

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0486.

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por GUILLERMO AUGUSTO GARRIDO MEJIA en contra de CLINICA LA ESTANCIA, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

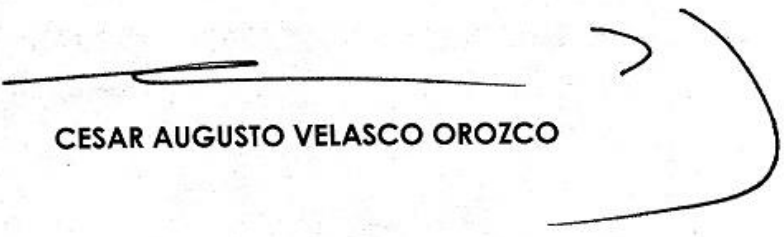
1°. ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por GUILLERMO AUGUSTO GARRIDO MEJIA a través de apoderado judicial en contra de la CLINICA LA ESTANCIA S.A. según las anteriores consideraciones.

2°.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

3°. RECONOCER personería al doctor JUAN CAMILO COLLAZOS, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 1.061.701.591, portador de la T.P. No. 178.140 del C.S. de la J, en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO